



Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital, anualidad 2023 (Expediente TAIS SDD012/23/000001)

Hechos

1. En fecha 26 de marzo de 2015, la Administració de la Generalitat de Catalunya y Ayuntamiento de Barcelona suscriben el Protocolo de apoyo a la renovación del contrato suscrito entre GSMA, Ltd. y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España, la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, Turismo de Barcelona y Feria Internacional de Barcelona, firmado en fecha 14 de julio de 2011, designando en Barcelona como ciudad de la World Capital Project.

El Protocolo tiene como finalidad apoyar la Oferta de renovación del Contrato suscrito el 14 de julio de 2011, a fin de que Barcelona siga siendo la capital mundial del móvil hasta el año 2023, así como ampliar la aportación de las Partes de la ciudad anfitriona hasta 2023. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España se adhiere al Protocolo en la misma fecha.

Asimismo, en este Protocolo, las partes firmantes se obligan a realizar una aportación dineraria desde el año 2019 al 2023 a través de la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation (MWCcapital).

2. En fecha 12 de mayo de 2015, el Gobierno acuerda modificar las anualidades autorizadas por el Gobierno de 20 de noviembre de 2012 (2013 a 2018), con cargo a presupuestos de ejercicios futuros de la partida de transferencia a la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana (ACCIÓN) del Departamento de Empresas y Empleo, para la aportación a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital, incrementando las aportaciones del año 2019 hasta el 2023.
3. El mismo día 12 de mayo de 2015, el Gobierno acuerda, en primer lugar, ratificar la suscripción del Protocolo de apoyo a la renovación del contrato suscrito entre GSMA, Ltd. , y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España , la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, Feria Internacional de Barcelona y Turismo de Barcelona en fecha 14 de julio de 2011, designando a Barcelona como ciudad de la World Capital Project, firmado el 26 de marzo de 2015. En segundo lugar, ratificar, la suscripción por parte del conseller de Empresa y Empleo, de la oferta presentada a GSMA, Ltd. , firmada en la misma fecha, con el objetivo de prorrogar el citado contrato y ampliar la vigencia hasta el año 2023; y, por último, autorizar al conseller de Empresa y Empleo en representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a firmar la extensión del contrato de 14 de julio de 2011 hasta 2023.

4. El 16 de julio de 2019, el Gobierno acuerda modificar el Acuerdo del Gobierno de 12 de mayo de 2015 en el sentido de que la aportación a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation para apoyar la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital, se hará directamente a la entidad sin que ello suponga variación alguna en las anualidades aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de 12 de mayo de 2015.
5. En virtud de lo previsto en el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, que establece que en el Departamento de Empresa y Trabajo le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en los ámbitos de la innovación y la sociedad digital y la confección y dirección de las políticas de innovación del sector de las tecnologías digitales avanzadas referentes a las ciudades inteligentes, datos masivos y tecnologías del móvil, la financiación para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital, anualidad 2023, le corresponde a este Departamento, y concretamente, según el Decreto 290/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, en la Secretaría de Políticas Digitales, a quien corresponde la función de impulsar el despliegue y la integración de las tecnologías digitales en todos los ámbitos de la sociedad catalana.
6. En fecha 26 de abril de 2023, la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation presenta una solicitud de subvención por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 €), para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo en la candidatura de Barcelona a Mobile World Capital, anualidad 2023, enmendada en fecha 20 de octubre de 2023.

De acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, el emprendimiento y la circularidad; y de acuerdo con objetivo estratégico de consolidar las políticas de impulso de las tecnologías digitales avanzadas (5G, blockchain , big data, inteligencia artificial, cuántica, newspace ...) aumentando la dotación presupuestaria actual e impulsando programas para fortalecer el ecosistema digital y tecnológico catalán, el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2025 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con la línea de ayuda pública con el código PES22-25_EMT0153.

7. En fecha 6 de octubre de 2023, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado emite Nota sobre la concesión de esta subvención.
8. En fecha 9 de octubre de 2023, la Secretaría de Políticas Digitales emite valoración sobre la compatibilidad de la subvención desde el punto de vista de ayudas de estado, que concluye que, por un lado, la MWCcapital no ofrece bienes o servicios al mercado y que, por tanto, no hay actividad económica; y por otro, que la financiación de las actividades que ofrece la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation y la

aportación a GSMA , Ltd. para la contribución anual que incluye la organización anual del Mobile World Congress en Barcelona, no son actuaciones que puedan tener la consideración de ayudas de Estado.

9. En fecha 28 de noviembre de 2023, la secretaria de Políticas Digitales, informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público por las características de la actividad y de la entidad solicitante.
10. En fecha 1 de diciembre de 2023, la secretaria de Políticas Digitales dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos; y el artículo 94.2.determina que si el importe que debe concederse es superior a 300.000 euros o el que determine la Ley de presupuestos, es necesaria la autorización previa del Gobierno, salvo que se trate de una subvención con cargo a partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas. En este caso, aunque el importe es superior a 300.000 euros, se trata de una subvención otorgada a una entidad participada por la Generalitat de Cataluña con asignación nominativa a los presupuestos y, por tanto, no es necesario un Acuerdo de Gobierno.
2. El artículo 94.2.c) del TRLLFP establece que la competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación.
3. Las beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFP, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación .

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no puede ejecutarse por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

5. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.

7.3. No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que deberá demostrarse documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
8. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, con NIF G65760431, una subvención directa de cinco millones de euros (5.000.000,00 €) para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital, anualidad 2023, con cargo a la partida IU18 D/469.0007.00/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 22,90% del presupuesto total de la actividad, de veintiún millones ochocientos treinta y un mil trescientos treinta y cinco euros (21.831.335,00 €).

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Sin embargo, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora.

3. El pago del 100% de la subvención otorgada se tramitará cuando se produzca la resolución de concesión en concepto de anticipo sin aportación de garantías dada la tipología del beneficiario y el tipo de actividad subvencionada .
4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es el 2023.
5. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el 31 de julio de 2024

La Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation deberá justificar la subvención mediante la presentación de los estados contables, de acuerdo con lo que prevén el punto 3 del artículo 2 y el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones así como el punto 8 de la Resolución del Interventor general, de 16 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

En este sentido, deberá presentar:

- Las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2023. A efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad deberá incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, actuaciones y gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación en la entidad.
- Un informe complementario específico emitido por el auditor de cuentas en el que calcule el estado de liquidación del presupuesto de la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención y donde se pronuncie expresamente respecto si se ha producido o no un exceso de financiación en el presupuesto corriente, dada la naturaleza de la subvención para gastos de funcionamiento recibida.

6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas . También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Firma:

El consejero

ANEXO I OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y plazo que establece el punto de la resolución que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión directa. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos en la resolución de concesión directa, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la

misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el soporte del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña:
<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

A NEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de

aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.